

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 721/2024.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, registrada con el folio 310586024000066, en la que requirió: *“Solicito lista/relación de cuantos permisos existen otorgados para el funcionamiento/operación del giro de venta de gas LP en todo el municipio de umán (sic).”*
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día doce de noviembre de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La entrega de información incompleta.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán.

Ley de Ingresos del Municipio de Umán, Yucatán.

Consulta de la liga electrónica: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/94616/gasLP.pdf>

Áreas que resultaron competentes: La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Conducta: En fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 310586024000066, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; e inconforme con ésta, en fecha trece del referido mes y año, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En primer término, conviene precisar del análisis efectuado al escrito de inconformidad, que la intención del recurrente versa en ampliar la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310586024000066, pues inicialmente petitionó: *“Solicito lista/relación de cuantos permisos existen otorgados para el funcionamiento/operación del giro de venta de gas LP en todo el municipio de Umán.”*, y al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, manifestó que su interés radicaba en obtener también: *“la vigencia y fecha de otorgamiento”*; en tal sentido, en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que, el recurrente amplió su solicitud de acceso al interponer el medio de impugnación que nos ocupa, pues inicialmente petitionó *“Solicito lista/relación de cuantos permisos existen otorgados para el funcionamiento/operación del giro de venta de gas LP en todo el municipio de Umán.”*, y no así la información relativa a “la vigencia y fecha de otorgamiento”, como pretende hacer valer, pues **no se advierte en el contenido de la solicitud dicho requerimiento**; en tal virtud, se actualiza el supuesto de sobreseimiento previsto en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente dice: *“IV. Admitido el recurso de*

revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo", por advertirse la causal de improcedencia dispuesta en la fracción VII de la Ley en cita.

Continuando con el análisis efectuado al escrito de inconformidad presentado por el recurrente, se advirtió que sus agravios consisten: **I. la información proporcionada está incompleta, ya que es notorio que operan más negocios en el municipio, y II. la incompetencia de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.**

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

En tal sentido, **a fin de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad procedió a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, advirtiéndose que Sujeto Obligado en fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, puso a disposición del ciudadano los oficios de respuesta que le fueron remitidos las áreas que resultaron competente, a saber: la **Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**; siendo que, el primero de los mencionados por **oficio número TESO.040.2024 de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro**, manifestó que cuenta en su base de datos con los siguiente: *TIRI GAS SA DE CV. Autopista km 324 + 100 por Andrés Q. Roo y predio linda vista; Delta Gas del Sureste SA DE CV. Comompraventa, Almacenamiento y distribución de gas LP Calle 14, Tablaje 4214, Col. Carr. Mérida-Umán; Gas Celestún SA DE CV. (TERGIA) Estación de GAS LP Para Carburación calle 5, Tablaje 2930 A por 28 y 26, Col. SAN FRANCISCO, y GAS LP de Mérida SA DE CV. Tablaje 2042*; y el segundo, por **oficio número DDUOP-OP-010/2024 de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, indicó que de la *búsqueda exhaustiva en sus archivos en el periodo de octubre de 2023 a la fecha no se encontró lista/relación de permisos existentes otorgados para el funcionamiento/operación de giros de venta de gas LP en el municipio de Umán, Yucatán.*

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico las que remitiere el Sujeto Obligado al rendir alegatos, se desprende que requirió de nueva cuenta a las áreas competentes, procediendo por una parte, la **Tesorería Municipal**, a reiterar su respuesta inicial, indicando que proporcionó las cuatro empresas que cuentan con licencia de funcionamiento a la presente fecha; y por otra, la **Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, señaló que del periodo del 01 de septiembre de 2024 al 18 de diciembre de 2024, no se han generado permisos de uso de suelo para empresas del giro de venta de gas LP, y por lo que respecta a la administración anterior de conformidad con la entrega-recepción constitucional del 31 de agosto de 2024, no se encontró información recabada respecto de los permisos existentes otorgados para el funcionamiento/operación del giro de gas LP, ya que no fue entregada en dicho proceso, no obstante se hace de su conocimiento que en coordinación con la Dirección de Tesorería, se determinó que existen 4 permisos de uso de suelo para posteriormente puedan generar su licencia de funcionamiento siendo las siguientes: *TIRI GAS SA DE CV. Autopista km 324 + 100 por Andrés Q. Roo y predio linda vista; Delta Gas del Sureste SA DE CV. Comompraventa, Almacenamiento y distribución de gas LP Calle 14, Tablaje 4214, Col. Carr. Mérida-Umán; Gas Celestún SA DE CV. (TERGIA) Estación de GAS LP Para Carburación calle 5, Tablaje 2930 A por 28 y 26, Col. SAN FRANCISCO, y GAS LP de Mérida SA DE CV. Tablaje 2042.*

En ese sentido, atendiendo al contenido de la información peticionada, conviene precisar el marco normativo que resulta aplicable al asunto que nos ocupa:

Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, dispone:

“ ...

CAPÍTULO V

De las Licencias de Funcionamiento

Artículo 34.- Ninguna licencia de funcionamiento podrá otorgarse por un plazo que exceda el del ejercicio constitucional del Ayuntamiento.

Artículo 35.- Las licencias de funcionamiento serán expedidas por la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, de conformidad con la tabla de derechos vigentes, en su caso. Estarán vigentes desde el día de su otorgamiento hasta el día 31 de diciembre del año en que se soliciten, y deberán ser revalidadas dentro de los primeros dos meses del año siguiente.

Artículo 36.- La revalidación de las licencias de funcionamiento estará vigente desde el día de su tramitación y hasta el día 31 de diciembre del año en que se tramiten.

Artículo 37.- La vigencia de las licencias de funcionamiento podrá concluir anticipadamente, e incluso condicionarse, cuando por la actividad de la persona física o moral que la solicita, se requieran permisos, licencias o autorizaciones de otras dependencias municipales, estatales o federales. En dicho caso, el plazo de vigencia o la condición, serán iguales a las expresadas por dichas dependencias. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, durante el tiempo de la vigencia de la licencia de funcionamiento, con excepción de la Licencia de Uso del Suelo para iniciar el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal, su titular deberá mantener vigentes los permisos, licencias, autorizaciones y demás documentos relacionados como requisitos para la apertura y revalidación respectivamente, estar al día en el pago de sus contribuciones municipales, así como proporcionar una copia de la renovación de cada uno de dichos documentos a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal dentro los treinta días hábiles siguientes al vencimiento de los mismos. Una vez vencido este término sin que se haya cumplido con éstas obligaciones, el Director de Finanzas y Tesorería Municipal estará facultado para revocar la licencia que corresponda, sin perjuicio de las sanciones aplicables en términos de esta Ley. En adición a lo señalado en el párrafo inmediato anterior, el Director de Finanzas y Tesorería Municipal estará facultado para revocar la licencia de funcionamiento para aquellos casos que para su obtención o revalidación se hayan proporcionado o presentado información o documentos falsos o cuando se le revoque la licencia de uso de suelo por resolución de autoridad competente.

Artículo 38.- Las personas físicas o morales que deban obtener por apertura la licencia de funcionamiento municipal, tendrán que anexar a la solicitud que presentarán a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal los siguientes documentos vigentes:

...

Artículo 39.- Las personas físicas o morales que soliciten revalidar licencias de funcionamiento, tendrán que presentar a Tesorería Municipal, además del pedimento respectivo, los siguientes documentos:

...”

Ley de Ingresos del Municipio de Umán, Yucatán, establece:

“Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través de Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2024.

...

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Umán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II. Derechos;

III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII. Ingresos Extraordinarios.

...
Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:
...

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios, Licencias y Permisos

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 25.- Las licencias de funcionamiento que expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, serán cobradas de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Tendejones	4
Tienda de abarrotes	5
Minisúper	15
Supermercado	23
Farmacias	15.5
Consultorio medico	15.5

...

Fábrica de aceros o transformación	32
Lavadero automotriz	22
Bancos de extracción de material pétreo	82
Planta de trituración y emulsiones	57
Gasolineras	47

CAPÍTULO II

De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 34.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

...

Así tenemos que causarán el pago de derechos los siguientes servicios que se soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, consistentes en:

II. LICENCIAS DE USO DEL SUELO:

a) *Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.*

b) *Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.*

...

II. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

USO DE SUELO	GIRO	LICENCIA NUEVA	RENOVACIÓN
		UMA VIGENTE	UMA VIGENTE
Comercio/Abasto	Tendejón	5	2
Comercio/Abasto	Tienda de abarrotes	5	2
Comercio/Abasto	Minisúper/tienda de autoservicio	30	15

...

Industria pesada	Bancos de explotación pétrea	48	24
Industria pesada	Planta de trituración y emulsiones	48	24
Servicio	Gasolinera	48	24
Industria media	Recicladora de materiales al menudeo	10	5
Industria media	Recicladora de materiales al mayoreo	10	5
Comercio	Expendio o agencia de cerveza	48	20
Comercio	Cantina, bar	48	20
Comercio	Centro nocturno y cabarets	48	20
Comercio y Servicio	Restaurante	40	15
Centro de espectáculos	Discoteca y club social	48	20
Centro de espectáculos	Salón de baile, billar o boliche	48	20
Comercio	Fonda y lonchería	40	15

...”

De la interpretación efectuada a las disposición legal y consultas efectuadas previamente, es posible advertir lo siguiente:

- Que las **personas físicas o morales** que requieran obtener **una licencia de funcionamiento municipal, para la instalación de gasolinera o estación de servicio y para la estación de gasoducto**, deberán de presentar la documentación correspondiente ante la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, que de conformidad a lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, es la autoridad encargada de expedirlas.
- Que la **vigencia de las licencias de funcionamiento**, es **a partir del día de su otorgamiento hasta el día 31 de diciembre del año en que se soliciten**, y deberán ser **renovadas** dentro de los primeros dos meses del año siguiente, podrá concluir anticipadamente, e incluso condicionarse, cuando por la actividad de la persona física o moral que la solicita, se requieran permisos, licencias o autorizaciones de otras dependencias municipales, estatales o federales, en dicho caso, el plazo de vigencia o la condición, serán iguales a las expresadas por dichas dependencias.
- Que la **Ley de Ingresos del Municipio de Umán, Yucatán**, en su artículo primero, señala que tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través de **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, durante el ejercicio fiscal del año 2024.
- Que los **conceptos** por los que la Hacienda Pública del Municipio de Umán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes: I.- Impuestos; II. **Derechos**; III.- Contribuciones de Mejoras; IV.- Productos; V.-

Aprovechamientos; VI.- Participaciones Federales y Estatales; VII.- Aportaciones, y VIII. Ingresos Extraordinarios.

- Que los **derechos** que el municipio percibirá se causarán por el siguiente concepto: **licencias de funcionamiento y permisos**.
- Que las **licencias de funcionamiento** que expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, serán cobradas de acuerdo a las siguientes tarifas: "Gasolineras".
- Que **entre los derechos** que causarán el pago de derechos que se soliciten ante la **Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, serán las: **LICENCIAS DE USO DEL SUELO**: a) Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción, y b) Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la **Licencia de Funcionamiento Municipal**.
- Que los derechos para la expedición y renovación de la **Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal**, se determinara en cuanto a su giro, entre estos está: "Gasolinera".

En mérito de lo antes expuesto y en relación a la información petitionada, a saber: "*Lista/relación de cuantos permisos existen otorgados para el funcionamiento/operación del giro de venta de gas LP en todo el municipio de Umán.*", se advierte que las áreas que resultan competentes para conocerle en el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, son: la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal** y la **Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, lo anterior, en razón que la primera, de conformidad a lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, es el autoridad responsable de **expedir, renovar y revocar las licencias de funcionamiento** que sean necesarios para los negocios que operen como gasolineras; y la segunda, es responsable de causar el cobro de derechos por concepto de otorgamiento de: licencias de uso del suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal, cuyo cobro por la expedición y renovación se determinara en cuanto a su giro, entre estos está: "Gasolinera"; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas administrativas que pudieren resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

Ahora bien, conviene precisar que la **Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, procedió a declarar la inexistencia de la información del periodo de la administración saliente, en razón que, no se cuenta con aquella debido a que no se entregó.

Al respecto, cabe mencionar que el procedimiento de entrega recepción, es un proceso administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal que deberá llevarse a cabo mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción que describe el estado que guarda la administración municipal, incluyendo sus dependencias, entidades paramunicipales y oficinas, mediante el cual la administración pública saliente traslada a la entrante, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso; con la respectiva información y los documentos comprobatorios suficientes, a la cual se acompañarán los anexos correspondientes.

Seguidamente, es necesario precisar que al inicio y término de una Administración, debe efectuarse el procedimiento de Entrega-Recepción, acorde a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de julio de dos mil doce (aplicable en el periodo en cita, previo a la entrada en vigor de los Lineamientos publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno), el cual tiene como finalidad que la Administración saliente traslade a la

entrante, a través de los formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso, con la respectiva información y los documentos comprobatorios.

En estos casos (cuando el Sujeto Obligado a través del área o áreas que resulten competentes declare la inexistencia de la información señalando que no se llevó a cabo el procedimiento de Entrega-Recepción, o aun cuando se haya realizado no le fue entregada la información), con la finalidad de garantizar al solicitante que la información solicitada no existe en los archivos del Sujeto Obligado, el área competente, informará dicha declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia, quién deberá constatar si en efecto se llevó a cabo o no el procedimiento de entrega recepción, brindando de esta forma certeza a la parte recurrente sobre la búsqueda exhaustiva de la información petitionada, atendiendo al siguiente procedimiento:

- a) Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al **Presidente, Secretario y Síndico** del Ayuntamiento, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.
- b) 1.- Para el caso de que sí se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero **no** lo acrediten con las documentales respectivas, se deberá **requerir** de nueva cuenta al área que resulte competente a fin, que realice una búsqueda de la información solicitada, y proceda a su entrega, o bien, en caso de resultar inexistente, la declare **motivando** las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; asimismo, 2.- si se llevó a cabo el procedimiento referido y las tres autoridades responsables que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el sujeto obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, es evidente que no fue recibida dicha información, y por ende, no será necesario requerir de nueva cuenta al área competente.
- c) Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al **Presidente, Síndico y Secretario Municipal** para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuenta materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el **artículo 30** de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, se deberá requerir de nueva cuenta al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado.

No se omite manifestar que atendiendo a los supuestos que del procedimiento de entrega recepción se actualicen en el respectivo asunto, el Comité de Transparencia deberá proceder a emitir su resolución correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la interpretación armónica efectuada en su parte conducente, al Criterio marcado con el número **06/2012**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dos de abril de dos mil doce, emitido por la entonces Secretaria Ejecutiva del Instituto, que a la letra dice: **“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DECLARARLA EN LOS SUPUESTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO LA HUBIERA ENTREGADO A LA ENTRANTE.”, mismo que es compartido y validado por el Pleno del Instituto.

Establecido lo anterior, se determina que si bien, requirió a las áreas competentes para conocer de la información solicitada, quien procedieron a la entrega de parte de la información solicitada, esto es, de cuatro establecimientos que cuenta con licencia de funcionamiento y uso de suelo, cuyo giro es la venta de gas LP, a saber: *TIRI GAS SA DE CV. Autopista km 324 + 100 por Andrés Q. Roo y predio linda vista; Delta Gas del Sureste SA DE CV. Comopraventa, Almacenamiento y distribución de gas LP Calle 14, Tablaje 4214, Col. Carr. Mérida-Umán; Gas Celestún SA DE CV. (TERGIA) Estación de GAS LP Para Carburación calle 5, Tablaje 2930 A por 28 y 26, Col. SAN FRANCISCO, y GAS LP de Mérida SA DE CV. Tablaje 2042, que corresponde a parte de la información peticionada*; lo cierto es, que **no resulta ajustada a derecho la conducta de la autoridad responsable**, pues en lo que respecta al periodo de información de la administración saliente 2021-2024, la **Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, indicó que no se cuenta con aquella debido a que no se entregó, procediendo a declarar la inexistencia de la información, motivando la causal por la que no obra en sus archivos, **omitió** hacer del conocimiento del Comité de Transparencia dicha declaración de inexistencia, a fin que este garantice que se efectuó la búsqueda de la información, dando certeza de la existencia o inexistencia de la información en sus archivos; siendo que, en lo que respecta a la entrega-recepción por el cambio de la administración 2021-2024, es quien debe de garantizar si la información peticionada fue o no entregada en dicho proceso, requiriendo a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento, para efectos que informen lo conducente, acreditando su dicho con las documentales respectivas; hecho lo anterior, deberá emitir la resolución que la confirme, revoque o modifique, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como lo dispuesto en los Lineamientos publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así también, al ser la intención del ciudadano conocer los permisos otorgados para el funcionamiento de los establecimientos con giro de venta de gas LP, la **Tesorería Municipal**, debió precisar que efectuó la búsqueda exhaustiva de la información cuanto menos de un año con anterioridad a la fecha de la solicitud de acceso que nos ocupa, pues como quedó establecido es a partir de los primeros dos meses del año siguiente a su expedición que se renovarían las licencias de funcionamiento, por lo que, de resultar inexistente por no haberse entregado en el proceso de entrega-recepción, **proceda a declarar la inexistencia del periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024**.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para que, a través de la **Unidad de Transparencia** realice lo siguiente: **I. Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, a fin que atendiendo a sus facultades y atribuciones proceda efectuar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada: *“Lista/relación de cuantos permisos existen otorgados para el funcionamiento/operación del giro de venta de gas LP en todo el municipio de Umán.”*, esto es, del periodo comprendido de un año con anterioridad a la fecha de la solicitud de acceso que nos ocupa, y la entregue en la

modalidad peticionada; siendo que, de resultar inexistente parte de la información, por no haberse entregado en el proceso de entrega-recepción, proceda a declarar la inexistencia de la información, fundando y motivando adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y **Remita al Comité de Transparencia la respuesta emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, a través de la cual declaró la inexistencia de la información peticionada, a fin que emita la resolución que garantice que se efectuó la búsqueda de la información, dando certeza de la existencia o inexistencia de la información en sus archivos; siendo que, en lo que respecta a la entrega-recepción por el cambio de la administración 2021-2024, debe de garantizar si la información peticionada fue o no entregada en dicho proceso, requiriendo a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento, para efectos que informen lo conducente, acreditando su dicho con las documentales respectivas; hecho lo anterior, deberá emitir la resolución que la confirme, revoque o modifique, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como lo dispuesto en los Lineamientos publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II. Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área en la que entreguen la información solicitada; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia, en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia, según corresponda; **III. Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **IV. Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 27/FEBRERO/2025
CFMK/MACF/HNM